



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: EJECUTIVO
Demandante(s): LCCM/ENDOURO S.A.S.
Demandado: CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A.
Rad: 200013103002 2022 00117 00**

Procede el Despacho a resolver la solicitud propuesta por las partes en conjunto, a través de apoderados judiciales debidamente constituidos, en cuanto a la aceptación del Contrato de Transacción celebrado entre quienes figuran hoy como demandante y demandado, con el objetivo de poner fin a la controversia que indilga dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

En primer lugar, se materializa la transacción con fines de terminar el proceso ejecutivo que cursa en este Despacho, y con el fin de que la parte demandada pudiese quedar a paz y salvo por todo concepto relacionado con la cartera corriente existente entre las partes. Esto corresponde a la cancelación de las obligaciones que se tienen por concepto de prestación de servicios de salud de acuerdo a la Ley 100 de 1993, y demás normas que la complementan, adicionan, o modifican.

Para el asunto que nos compete, las partes expresan su voluntad de que la transacción surta los efectos de cosa juzgada, con el fin de que se surtan plenos efectos y goce de validez jurídica. Así las cosas, el Contrato establece que las partes no podrán exigir de otra manera el cumplimiento de las obligaciones y condiciones manifiestas en acuerdos previos, puesto que el mismo sustituye cualquier acuerdo anterior que se haya realizado entre las mismas.

Para el pago de las obligaciones, manifiestan las partes que serán mediante el fraccionamiento y posterior entrega del Depósito Judicial No. 424030000721881, constituido a favor de esta Agencia Judicial por valor de (\$675.000.000), de la siguiente forma:

- A favor del demandante; LCCM/ENDOURO S.A.S., identificado con NIT. 901.076.416-5, la suma de (\$298.000.000)
- A favor del demandado; CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A., la suma de (\$377.000.000)

Ahora bien, una vez, revisado el Portal de Depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, encontramos, y ponemos en conocimiento de las partes, que el título encontrado está por valor de (\$676.610.188) y no por (\$675.000.000) de acuerdo a lo manifestado por las partes. Por cuanto quedará un remanente de (\$1.610.188).

Bajo el mismo hilo, las partes solicitan que, como efecto de aceptar esta transacción, se decrete la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del Expediente, así como no condenar en costas procesales a las partes por no haberse causado.

Por todo lo anterior, y por ser procedente, el Despacho aceptará el acuerdo o Contrato Transaccional y, en consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO - Aceptar el Contrato Transaccional por encontrarse ajustado a derecho y resolver las pretensiones sobre los deudores que celebraron el mismo.

SEGUNDO – Decretar la terminación del presente proceso entre la totalidad de las partes, y con respecto al demandado. Archívese el Expediente en las Dependencias correspondientes.

TERCERO – Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciase en tal sentido a las entidades correspondientes.

CUARTO – Ordénese el fraccionamiento del título judicial No. 424030000721881 por valor de (\$676.610.188), de la siguiente manera:

- A favor del demandante; LCCM/ENDOURO S.A.S., identificado con NIT. 901.076.416-5, la suma de (\$298.000.000)
- A favor del demandado; CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A., la suma de (\$377.000.000)

QUINTO – Efectuado lo anterior, ordénese la entrega de los títulos fraccionados, respectivamente, de acuerdo a lo mencionado en el numeral anterior.

SEXTO – Sin condena en costas. Por no haberse causado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e86ea294bb96a9b8b6751354e3b95837743db4ca01a7b90d61a3555513e4f55

Documento generado en 28/09/2022 08:57:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>